

INFORME 105/SO/27-11-2023.

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 31 DE OCTUBRE AL 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa que, en el periodo comprendido del 01 de noviembre al 27 de noviembre del año en curso, las autoridades jurisdiccionales resolvieron lo siguiente:

El pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Trigésima Sexta Sesión Pública de Resolución, del 07 de noviembre del presente año, emitió:

1. Sentencia en los expedientes TEE/RAP/013/2023, TEE/RAP/014/2023, TEE/RAP/016/2023, TEE/JEC/060/2023 y TEE/JEC/061/2023, integrados con motivo de los recursos de apelación, promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Morena y Revolucionario Institucional, así como por los juicios electorales de la ciudadanía, promovidos por Mijane Jiménez Salinas y Raúl de Jesús Cabrera, en contra del Acuerdo 084/SE/07-09-2023, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado, determinó en su sentencia, la acumulación de estos recursos; asimismo, declaró parcialmente fundados los medios de impugnación, revocando parcialmente el acuerdo controvertido y a su vez, ordenó la modificación de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lo anterior, al estimar que este Instituto Electoral dejó de atender los parámetros constitucionales respecto de algunos requisitos de elegibilidad, así como la debida fundamentación y motivación en forma reforzada en la implementación de las acciones afirmativas para la postulación de candidaturas indígenas, afroamericanas, de la diversidad sexual y de personas con discapacidad.

Respecto de los bloques de agravios de los recursos de apelación, determinó, declararlos parcialmente fundados, puntualizando que dichos lineamientos impugnados hayan sido justificados de manera genérica para la implementación de las acciones afirmativas para las candidaturas de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

personas de la diversidad sexual, pues en atención a la paridad flexible, se debe hacer un análisis exhaustivo, fundado y motivado de manera reforzada.

Por cuanto hace a los juicios de la ciudadanía, determinó, declararlos parcialmente fundados, precisando que resultó insuficiente que en el acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos controvertidos, se haya justificado de manera genérica la implementación de las acciones afirmativas para las candidaturas indígenas y afromexicanas en las diputaciones por ambos principios, así como en la postulación de los cargos en los ayuntamientos, ya que se debió efectuar un análisis exhaustivo sobre la viabilidad, eficacia y progresividad de las medidas implementadas.

Finalmente, para el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado, se concedió a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución.

El pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Trigésima Séptima Sesión Pública de Resolución, del 17 de noviembre del presente año, emitió:

1. Acuerdo Plenario en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/031/2023, promovido por la Organización Ciudadana "Ciudadanos por Constituirse Encuentro Solidario Guerrero, A.C", en contra del Acuerdo 003/CPOE/SE/11-04-2023, emitido por la Comisión de Prerrogativas de este Instituto Electoral, y la resolución 005/SE/20-04-2023, relativa a la procedencia de la solicitud de registro como partido político local de la Organización Ciudadana "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario A.C".

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado, determinó que de acuerdo a lo mandatado en la sentencia de fecha 13 de julio el año en curso en la que, entre otras cuestiones, declaró fundado el agravio de la parte actora, relativo a la transgresión al derecho de audiencia y defensa, en contra de la referida resolución que emitió el Consejo General de este Instituto Electoral, y se ordenó dar vista a la parte actora, por cuanto hace al procedimiento de las visitas domiciliarias realizadas por la Comisión de Prerrogativas y Organización del Instituto Electoral, para que, ejerciera su derecho de audiencia y defensa.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado, el 15 de agosto del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, remitió las constancias relativas al cumplimiento de sentencia que emitió el Tribunal Electoral, siendo estas, copia certificada del oficio donde se da vista al representante de la parte actora, y copia certificada de la resolución emitida por la autoridad responsable, en fecha 11 de agosto del presente año; por tanto, el Pleno del Tribunal, determinó tener por cumplida la sentencia antes referida, y archivar el presente asunto como concluido.

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Trigésima Octava Sesión Pública de Resolución, del 21 de noviembre del presente año, emitió:

1. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-306/2023 (donde esencialmente revocó el desechamiento de plano dictado en el expediente TEE/RAP/015/2023), emitió un Acuerdo Plenario en el citado Recurso de Apelación, promovido por la ciudadana Daniela Inés Mendoza Escorcía, en su calidad de Secretaria General del Partido Local Movimiento Laborista Guerrero y por derecho propio en su calidad de militante, en contra de la resolución 021/SE/08-09-2023, por la que se declara la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del partido local denominado “Movimiento Laborista Guerrero”.

En dicho acuerdo plenario el Tribunal Electoral estimó que en el caso particular, se actualizó de manera imperativa, la hipótesis contenida en la fracción III inciso a) del artículo 40, en relación con los similares 97 y 98, todos de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, al advertirse que la impetrante aduce una vulneración a su esfera de derechos político-electoral en su vertiente de derecho de asociación y afiliación con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en los asuntos político, en su calidad de Secretaria General y militante de dicho instituto político.

Por lo anterior, determinó reencauzar el recurso de apelación promovido por la parte actora, a juicio electoral ciudadano, al surtirse los requisitos que establece el artículo en cita, además por ser la vía idónea para combatir el acto reclamado.

Por otra parte, la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en sesión pública de resolución de fecha 16 de noviembre de 2023, emitió:

1. Sentencia en el Juicio para los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, SCM-JDC-306-2023, promovido por Daniela Inés Mendoza Escorcía en su carácter de secretaria general de Movimiento Laborista Guerrero, en contra de La resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el recurso de apelación TEE/RAP/015/2023, en que desechó -por falta de interés jurídico- la demanda en que impugnó la resolución 021/SE/08-09-2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que declaró la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del referido partido político local.

Al respecto el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México, determinó, revocar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado, ordenando que, de no encontrar



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

alguna otra causa de improcedencia del medio, resuelva sobre la procedencia del medio e inicie el estudio de los agravios esgrimidos por el actor en su demanda del juicio electoral ciudadano TEE/RAP/015/2023.

Finalmente, se hace del conocimiento que dentro del periodo que se informa, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no dictó sentencia alguna donde se haya controvertido acto o resolución alguna, emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral.

Lo que se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 27 de noviembre de 2023.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.